

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE MAYO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-778-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en el **Ministerio de la Mujer (MINIM)**; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-038-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Jessica Yaoska Padilla Leiva**, ministra/ máxima autoridad; **Gladys Socorro Holmes Pérez**, viceministra/ miembro del Comité de Auditoría; **Gustavo Adoniesis Muñoz Aguilar**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/ miembro del Comité de Auditoría; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Ana Carmen Martínez Castellón**, responsable de la División de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Bianka Jollyeth Tijerino Adair**, responsable de la División Administrativa Financiera/ miembro del Comité de Auditoría; **Alfredo José Córdoba Romero**, responsable de la Oficina Administrativa/ miembro del equipo de trabajo; **Judith Fabiola Ríos Juárez**, responsable de presupuesto/ miembro del equipo de trabajo; **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad/ miembro del equipo de trabajo; **María Eugenia Mejía Vega**, responsable de la Oficina de Tesorería/ miembro del equipo de trabajo; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales/ miembro del equipo de trabajo; **Ángel Alonso Rodríguez Gómez**, responsable de la Oficina de Informática/ miembro del equipo de trabajo; **Alina Alejandra Castellón Galo**, responsable de la Oficina de Planificación/ miembro del equipo de trabajo y **Sandra Valeria Solórzano Zúniga**, jefa de despacho/ miembro del equipo de trabajo de CI; todos del Ministerio de la Mujer (MINIM). 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; 4. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil

veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## **II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Ministerio de la Mujer (MINIM), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Así mismo designó por escrito al equipo de trabajo del Sistema de Control Interno, lo que reveló cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Sistema de Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad, se determinó que el Ministerio de la Mujer (MINIM), no implementó las recomendaciones de la auditoría anterior, al comprobarse mediante seguimiento que no aplicó la Metodología de la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del control interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de sistemas de administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque y de las preguntas, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad en los componentes de entorno de control e información y comunicación, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós. De igual manera, la entidad presentó al equipo de auditoría evidencias de cumplimiento que inicialmente había registrado de forma incorrecta, por no corresponder con el criterio evaluado, estas fueron consideradas suficientes y apropiadas, por lo que estas situaciones no incidieron en el resultado promedio de la calificación. **3)** El informe en Auto examinado, revela un hallazgo de auditoría, consistente en: Evidencia de cumplimiento de la Matriz de Evaluación de los Sistemas de Control Interno Institucional registrada por la entidad en el SECI, no se corresponde con lo requerido en la Guía Especializada. **4)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de referencia: ARP-01-061-2022, de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de La Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2159-2022, de fecha seis de septiembre del años dos mil veintidós; el Ministerio de la Mujer (MINIM), implementó una (1) recomendación y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **5)** No se determinaron hechos que originen responsables.

### **III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y falta de implementación de recomendación derivada de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer (MINIM), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría predecesora; para tal fin deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

### **POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-038-2023**, derivado de la revisión a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **Ministerio de la Mujer (MINIM)**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jessica Yaoska Padilla Leiva**, ministra/ máxima autoridad; **Gladys Socorro Holmes Pérez**, viceministra/ miembro del Comité de Auditoría; **Gustavo Adoniesis Muñoz Aguilar**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/ miembro del Comité de Auditoría; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Ana Carmen Martínez Castellón**, responsable de la División de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Bianka Jollyeth Tijerino Adair**, responsable de la División Administrativa Financiera/ miembro del Comité de Auditoría; **Alfredo José Córdoba Romero**, responsable de la Oficina Administrativa/ miembro del equipo de trabajo; **Judith Fabiola Ríos Juárez**, responsable de presupuesto/ miembro del equipo de trabajo; **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad/ miembro del equipo de trabajo; **María Eugenia Mejía Vega**, responsable de la Oficina de Tesorería/ miembro del equipo de trabajo; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales/ miembro del equipo de trabajo; **Ángel Alonso Rodríguez Gómez**, responsable de la Oficina de Informática/ miembro del equipo de trabajo; **Alina Alejandra Castellón Galo**, responsable de la Oficina de Planificación/ miembro del equipo de trabajo; y **Sandra Valeria Solórzano Zúniga**, jefa de despacho/ miembro del equipo de trabajo de CI; todos del Ministerio de la Mujer (MINIM).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima del Ministerio de la Mujer (MINIM), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la



Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ